

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO PARM-109

FECHA FIJACIÓN: 23 DE FEBRERO DE 2022 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 1 DE FEBRERO DE 2022 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	ODK-09221	MIGUEL ANGEL SUAREZ, MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA, NUVIA ORDOÑEZ DE NAVARRO	PARM-05	23/06/2021	POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN ANTICIPADA EN EL EXPEDIENTE N° OKD- 09221	PARM	SI	NA	NA

Elaboró: Mary Isabel Ríos Calderón


MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

RESOLUCIÓN PARM N°005 DE 2021

23 DE JUNIO DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN ANTICIPADA EN EL EXPEDIENTE N° OKD-09221”

La presente resolución se profiere de conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día 28 de marzo de 2019, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y NUVIA ORDOÑEZ DE NAVARRO, RUBEN DARIO VELEZ VELEZ, MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA Y MIGUEL ANGEL SUAREZ NIÑO, suscribieron Contrato de concesión OKD-09221 para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS Y CARBON TERMICO, en un área de 2.555,6256 hectáreas localizado en la jurisdicción del municipio de MONTELIBANO departamento de CORDOBA, con una duración de 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 29/03/2019.

Mediante radicado 20201000815092 del 14 de octubre de 2020, el titular del contrato minero OKD-09221, informa que dispone Programa de Trabajos y Obras en link: https://carbomaxcolombiamy.sharepoint.com/:f:/g/personal/andres_suarez_carbomas_com/EI_ROLKnon5JsYOWi0_0Lf4BMp1FsmO1OcmwKHlowFMY4w?e=HIRMAS.

El 10 de mayo de 2021 se modificó el link de entrega de PTO para el acceso a la respectiva evaluación.

Que, por medio del Concepto Técnico PARM-330 del 21 de mayo de 2021, se evaluó el componente geológico al Programa de Trabajos y Obras del Contrato de Concesión OKD-09221 conforme a la documentación allegada y se concluyó:

En el presente concepto técnico se evaluó el componente geológico del Programa de Trabajos y Obras presentado para el título minero No. OKD-09221, mediante radicado 20201000815092 de 14-10-2020y modificado para acceso al link, el 10 de mayo de 2021.

4.1El documento entregado como Programa de Trabajos y Obras para el contrato de concesión No. OKD-09221, no se encuentra refrendado por profesional idóneo.

4.2El contrato de concesión No. OKD-09221 se encuentra en el tercer año de la etapa de exploración desde el 29 de marzo de 2021 hasta el 28 de marzo de 2022. En el Programa de Trabajos y Obras entregado se manifiesta que se pretende tener un área para EXPLOTACIÓN ANTICIPADA. Y se retendrá el área restante del polígono del Contrato de

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN ANTICIPADA EN EL EXPEDIENTE N° OKD-09221”

Concesión No. OKD-09221, con el fin de CONTINUAR CURSANDO LA ETAPA DE EXPLORACIÓN. Se recomienda al área jurídica pronunciarse acerca de la solicitud presentada en el PTO, sobre la intención de tener un área del título OKD-09221 para EXPLOTACIÓN ANTICIPADA y conservar el resto del área para continuar realizando las actividades de EXPLORACIÓN, teniendo en cuenta que el contrato de concesión de interés, se encuentra en etapa de Exploración hasta el 28 de marzo de 2022, además tener en cuenta el concepto jurídico de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería No. 201812010100021 del 10 de octubre de 2018.

4.3 En las tablas 2 y 3 del numeral 3 del presente concepto técnico se desarrolla la evaluación del PTO entregado y se realizan las observaciones correspondientes. No se presentó mapa fotogeológico. No hay bases de datos, ni plano del muestreo realizado. Por lo tanto, no es posible hacerle seguimiento a los resultados de laboratorio entregados pues no se puede establecer de dónde proviene la muestra a la que se le está entregando un resultado.

4.4 Se recomienda requerir al titular que presente cronograma de actividades de exploración, con el fin de verificar lo realizado con las fechas presentadas en los resultados de análisis geoquímicos, pues lo entregado en radicado No. 20201000478052 del 8 de mayo de 2020 en el cual se determinan actividades realizadas hasta noviembre/diciembre de 2019, no corresponde con las fechas de los resultados del laboratorio SGS.

4.5 En el anexo 6 se presenta un documento en el que se superponen los resultados de laboratorio “Suelos y Pavimentos Gregorio Rojas & CIA LTDA”. Se muestran los resultados de ensayos físicos y mecánicos de las muestras tomadas, sin embargo, no se muestra la fecha de realización del ensayo, ni se encuentra refrendado.

4.6 Se recomienda al área jurídica requerir a los titulares que presenten la información complementaria, en el componente geológico del Programa de Trabajos y Obras, según lo evaluado en las tablas 2 y 3 del numeral 3 del presente concepto técnico.

4.7 Se recomienda dar traslado del Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado 20201000815092 de 14-10-2020 y modificado para acceso al link, el 10 de mayo de 2021 a profesional Ingeniero de Minas, para su respectiva evaluación, según su competencia.

Mediante concepto técnico PARM 342 del 11 de junio de 2021 se evaluó el componente minero del complemento al PTO allegado y se concluyó:

10.1 PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS (PTO)

1) NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegado el día 14/10/2020 mediante oficio radicado No. 20201000815092, en tanto que aún no reúne las condiciones suficientes para confirmar que la explotación y producción anticipada son viables y REQUERIR ajustes/correcciones/nuevos datos e información, según lo concluido en los numerales el 4, 5, 6, 7 8 y 9 del presente concepto técnico.

10.2 LICENCIA AMBIENTAL

2) CONMINAR al concesionario para que se abstenga de ejecutar labores mineras de construcción y montaje o de explotación, sin contar con la respectiva licencia ambiental y REQUERIR su presentación, según lo concluido en el numeral 7 del presente concepto técnico.

3) REQUERIR para que presente el Plan de Gestión Social, según lo concluido en el numeral 8 del presente concepto técnico.

1. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

De acuerdo con lo anterior y los antecedentes expuestos, se dará conocer a los titulares, los Conceptos Técnicos PARM-330 del 21 de mayo de 2021 y PARM 342 del 11 de junio de 2021.

En el Programa de Trabajos y Obras presentado, se incluyó solicitud de explotación anticipada, la cual se analizará en los términos de los artículos 72 y 94 de la ley 685 de 2001.

Respecto de la solicitud de explotación anticipada debemos tener en cuenta lo prescrito en los artículos 72 y 94 de la Ley 685 de 2001:

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN ANTICIPADA EN EL EXPEDIENTE N° OKD-09221”

Artículo 72. Período de construcción y montaje. Terminado definitivamente el período de exploración, se iniciará el período de tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesarios para las labores de explotación. Sin embargo, el concesionario, sin perjuicio de su obligación de iniciar oportunamente la explotación definitiva, podrá realizar, en forma anticipada, la extracción, beneficio, transporte y comercialización de los minerales en la cantidad y calidad que le permitan la infraestructura y montajes provisionales o incipientes de que disponga. Para el efecto dará aviso previo y escrito a la autoridad concedente, de acuerdo con un Programa de Obras y Trabajos de la explotación provisional y anticipada.

Artículo 94. Explotación anticipada. Si el concesionario optare por iniciar una explotación anticipada utilizando obras, instalaciones y equipos provisionales, o las partes disponibles de las obras e instalaciones definitivas, deberá presentar un Programa de Trabajos y Obras anticipado, una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar y dar aviso de la iniciación de dicha explotación. Todo, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras e instalaciones definitivas.

Por su parte, en la Cláusula Séptima, numeral 7.6 del Contrato de Concesión OKD-09221, quedó establecido:

SEPTIMA. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. - Son obligaciones a cargo del CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato:

(...)7.6. Durante la etapa de Construcción y Montaje, EL CONCESIONARIO podrá iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras e instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a LA CONCEDENTE el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No.3 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar e informado al CONCEDENTE el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de Explotación.

El análisis de los artículos y cláusula contractual citada, se debe realizar de manera relacionada, por cuanto en el primero se determina la oportunidad para realizar la solicitud en comento, el segundo establece las características de la misma y sus requisitos y la tercera eleva las dos anteriores a un compromiso contractual.

De lo anterior es claro, que el momento oportuno para realizar la solicitud de explotación anticipada es en la etapa de construcción y montaje, para lo cual debe entregar un PTO anticipado, lo que no quiere decir que culminado el periodo de dicha explotación anticipada no deba presentar uno definitivo, por cuanto es entendible que dicha extracción anticipada no agota la etapa de construcción y montaje, ella continúa al mismo tiempo de la explotación, es por ello que culminado el tiempo de la misma se deberán continuar las actividades mineras en cumplimiento del PTO definitivo, así lo determinan los artículos en cita.

Al respecto de lo expuesto, el concepto No. 201812010100021 del 10 de octubre de 2018, emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, explica:

Para el caso que nos ocupa, la explotación anticipada y el Programa de Trabajos y Obras adicional, son instrumentos jurídicos y técnicos abordados por el legislador en la etapa de construcción y montaje, definida en el artículo 72 (...)

En este sentido, **es claro que no podrá un concesionario minero iniciar la etapa de explotación anticipada en la fase de exploración** por cuanto (...) en concordancia con los artículos 72, 94 de la Ley 685 de 2001 la explotación anticipada se adelanta en la etapa de construcción y montaje, lo cual implica que el concesionario adelante la actividad de su etapa y anticipa una explotación (...)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN ANTICIPADA EN EL EXPEDIENTE N° OKD-09221”

Claras las implicaciones de la solicitud de explotación anticipada, es preciso indicar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión OKD-09221, que actualmente se encuentra en la etapa de exploración y, por ende, no es viable conceder la explotación anticipada de la cual se hace referencia en los artículo 72 y 94 antes citados.

Dicho lo anterior, se rechaza la solicitud de explotación anticipada presentada por el titular “acogiéndose a los Artículos 72 y 94, de la Ley 685 de 2001 y no se continuará con la evaluación del Programa de Trabajos y Obras anticipado presentado mediante radicado No. 20201000815092 del 14 de octubre de 2020, modificado el 10 de mayo de 2021, por no ser compatible con la etapa contractual que actualmente se ejecuta.

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de explotación anticipada presentada mediante radicado No. 20201000815092 del 14 de octubre de 2020 según los artículos 72 y 94 de la ley 685 de 2001, para el contrato de concesión N° OKD-09221. Lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

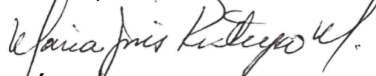
PARÁGRAFO. En consecuencia, de lo anterior, no se continuará con la evaluación el Programa de Trabajos y Obras Anticipado, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar a conocer a los titulares mineros los conceptos técnicos PARM-330 del 21 de mayo de 2021 y PARM 342 del 11 de junio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR de manera personal la presente Resolución a los titulares del contrato de concesión N° OKD-09221. De no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Jose Alejandro Ramos-Abogado-- PARM